



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Carrero y Antonio Campo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original, remitido por el Gobernador civil de la provincia de Orense, en que el Juez de primera instancia de Rivadavia pide autorizacion para procesar á Pedro Carrero y á Antonio de Campo, Alcalde de barrio el primero, y Coterero el segundo de la parroquia de Gomariz en el año de 1854, de cuyo expediente resulta:

Que el 17 de Enero de 1855 D. José Maria Temes presentó ante el Juzgado de primera instancia de Rivadavia un escrito de denuncia, en el que se quejaba de que Antonio de Campo, Coterero de la referida parroquia, le habia embargado y vendido una arca para el cobro de cierta cantidad que le exigia.

Se hizo comparecer á Antonio de Campo á la presencia judicial, y exhibió una orden del Alcalde de barrio, en la que se le mandaba que cobrase en efectos muebles de varias personas, entre las que se contaba D. José Maria Temes, la cantidad de 2 rs. y 16 mrs.: manifestó además que en virtud de esa orden, y á presencia de dos testigos, habia procedido al embargo de dicha arca, que depositó en poder de D. Juan Vazquez, lo cual justificó tambien con el

documento correspondiente, añadiendo que se habia vendido sin otras formalidades, por ordenar lo así aquella Autoridad, cuyos mandatos estaba obligado á obedecer.

El Alcalde de barrio, Pedro Carrero, expuso en su declaracion, que por orden del Alcalde constitucional, habia hecho entender al Temes y á otros vecinos que debian concurrir por si ó por medio de peones á echar relleno ó allanar la carretera que se dirige á Carbellino; y que no habiendo cumplido con este deber D. José Maria Temes, despues de haberle apremiado al pago de la prestacion da los 2 rs., segun se le prevenia en la misma orden, habia mandado al Coterero que hiciese efectiva esa cantidad por medio de un embargo.

Se le exigió por el Juzgado la presentacion de la orden á que hacia referencia, y en ella el Alcalde constitucional, bajo su mas estrecha responsabilidad, le prevenia que hiciera que el dia 11 de Diciembre de 1854 concudiesen al trozo de carretera de Vicite 10 hombres de su parroquia para rellenar la parte de camino que hay sobre la alcantarilla, conminándole con la multa de 2 rs. por cada uno que faltase.

En otro documento, que del mismo modo obra en el expediente, consta que habiendo faltado cinco individuos de la parroquia de Gomariz, el Alcalde constitucional dispuso en 20 de Diciembre del mismo año que por el alguacil se apremiasen al Alcalde de barrio Pedro Carrero al pago de cinco prestaciones, y que se les embargasen y vendiesen los efectos que fuesen necesarios para cubrir capital y costas.

El Juez de primera instancia, en concepto de que habia méritos bastantes para proceder criminalmente contra Pedro Carrero y Antonio de Cam-

po, pidió autorización al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad la denegó con dictámen de la Diputación provincial:

Visto el art. 186 de la ley de 3 de Febrero de 1823, según el cual, en las poblaciones numerosas, además del cuidado que corresponde á los Regidores en sus respectivos cuarteles, puede nombrar el Ayuntamiento Alcaldes de barrio que auxilien á aquellos en el desempeño de sus funciones:

Visto el art. 187 de la citada ley, que dispone que cuando muchos barrios, aldeas, lugares ó caseríos separados á alguna distancia formen una sola población para tener Ayuntamiento, cuidará de cada uno de ellos el Capitular que viva en los mismos barrios, aldeas, lugares ó caseríos, y que donde no lo hubiere se nombre por el Ayuntamiento un celador.

Visto el núm. 12 del art. 8.º código penal, del que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que en la orden comunicada por el Alcalde constitucional al Alcalde de barrio, Pedro Carrero, se facultaba á este de una manera implícita para que impusiese 2 rs. de multa á cada uno de los individuos de la parroquia de Gomariz que, citados debidamente, no concudiesen á la carretera de Vichte á prestar el trabajo indicado en la misma orden:

Considerando que el Coterro, Antonio de Campo, obró como agente auxiliar de la Administración y en cumplimiento de una orden superior; El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1856.—Escosura—Sr. Gobernador civil de Orense.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

CIRULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comunica al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente.

«Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) con el mas profundo disgusto, que en algunos puntos del Territorio de esa Audiencia, se trata por todos medios de contrariar el cumplimiento de la Ley de 1.º de Mayo del año último, entre otros, alterando las conciencias, perturbando la paz de las familias, é intimidando y amenazando á los licitadores y compradores de bienes nacionales.

Y resuelta S. M. á que aquella se lleve á cabo y tenga el mas puntual cumplimiento, se ha servido mandar prevenga V. S. á todos los Jueces de primera instancia de ese Territorio, redoblen su celo y actividad, vigilando V. S. muy inmediata y eficazmente sobre su proceder para que no quede impune ni el menor exceso que se cometa con tendencia á disvirtuar los efectos de la expresada Ley; en inteligencia de qué, así como S. M. pre-

miará el celo que sobre tan interesante objeto se desplegue, corregirá con severidad cualquiera descuido que respecto del mismo se advierta.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

En su vista, el Sr. Regente ha acordado se circule á VV. la inserta Real orden, previniéndoles la mas esquisita vigilancia, celo y actividad en el cumplimiento de los encargos que contiene, advirtiéndoles que S. S. estará muy á la mira de su comportamiento en este punto, y no tolerará la mas mínima omisión, negligencia y falta de celo; y que si llegase á noticia de VV. alguna tentativa de cualquier género que sea para impedir, estorbar ó contrariar el puntual cumplimiento de la Ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado, procedan inmediatamente contra los culpables, con arreglo á las leyes, dando cuenta á S. S. con igual celeridad. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Mayo de 1856.—Vicente Maria de Canta. Sres. Jueces de primera instancia, y Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia.

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de peon de confianza de este parque dotada con 8 rs. vn. diarios, y autorizada la Junta por E. S. Director General del Cuerpo en 14 de Abril último para proveerla entre los individuos de las clases de tropa licenciados de Artillería y el Ejército que reúnan las circunstancias de inteligencia, buena conducta é integridad, se hace saber para que los que deseen optar á dicha plaza, puedan dirigir sus instancias francas de porte en el término de treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Sr. Brigadier Comandante General de Aragón; á cuyas solicitudes deben acompañarse copia autorizada en debida forma de la licencia absoluta, y certificados también autorizados que acrediten la conducta y demás circunstancias del recurrente, dados por la autoridad local del pueblo ó pueblos donde haya residido desde que obtuvo dicha licencia, hasta el dia en que solicite. Zaragoza 15 de Mayo de 1856.—El T. C. G. pitán Secretario, Manuel Bourd.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número considerable de mayores contribuyentes tiene acordado establecer en esta Villa una plaza de Médico titular para la asistencia de las familias pobres, y de los casos de oficio que se presenten, con la dotación de 1100 rs. ánuos pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales, y además el igualatorio que puede hacer con los 280 vecinos de que se compone este distrito municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento francas de porte, y en el término de un mes que dará principio desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Molinicos 5 de Mayo de 1856.—El Presidente, José de la Cruz.—El Secretario, Antonio Morales.

IMPRESA DE LA UNION.